



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4567

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN  
1159 DEL 21 DE MAYO DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, esta Entidad otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la Señora LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.735.612 expedida en Bogotá, D.C., para operar un Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56A-44, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 017012015.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie 348.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4567

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER42993 del 29 de septiembre de 2008, la Señora LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL, en su calidad de propietaria y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para operar como clase D, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Mixta (Vehículos Pesados y Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 017012015-56573AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Que para soportar la solicitud, la Representante Legal del CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Matrícula del precitado establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 23 de junio de 2008.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Procedimiento de medición.
6. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Evaluación de gases de escape.
7. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

8. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase D (vehículos pesados y livianos).
9. Copia de la autoliquidación No. 18976 del 27 de septiembre de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) M/Cte.
10. Copia del recibo de consignación No. 690816 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 29 de septiembre de 2008, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) M/Cte.
11. Concepto de Planeación Distrital No. 2-2008-31107 del 22 de septiembre de 2008, sobre uso del suelo.
12. Concepto de la Curaduría Urbana No. 1 con radicado OF 0812060 del 4 de marzo de 2008, sobre uso del suelo.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 2751 del 17 octubre de 2008, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica para el 20 de octubre del presente año.

Que los resultados de esta visita obran en el Concepto Técnico No. 016057 del 28 de Octubre de 2008.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 016057 del 28 de Octubre de 2008, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

#### 3.1 DOCUMENTOS:

☛ *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

*Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 5 6 7

### **3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 4983 y NTC 4231)**

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina** lo realizó el señor Miguel Antonio Medina Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'172.043 de Tunja, quien no realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983:

El operario no realiza la prueba de humos: no conecta el equipo de medición al sistema de ignición (encendido) del motor y no efectúa una aceleración a 2500 rpm +/- 250 rpm, manteniendo esta condición por 30 segundos. Para así verificar la emisión de humo negro o azul por más de 10 segundos.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo realizó el señor Miguel Antonio Medina Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'172.043 de Tunja, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

### **3.3 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983) Y VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)**

#### **3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)**

##### **3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA**

3.3.1.1.1 Condiciones Generales: El analizador de gases, marca OPUS, Número de Serie 017012015-56573AII, **cumple** en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

3.3.1.1.2 Preparación del Equipo: El equipo analizador de gases, **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 4983.

3.3.1.1.3 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: El equipo analizador de gases permite ingresar los datos de inspección del vehículo, ejecución de la prueba y generar la aprobación o rechazo de vehículos según lo contemplado en NTC 4983.

##### **3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD**

3.3.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.



(...)

**...Para el analizador de gases OPUS, No de Serie 017012015-56573AII**

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>...

**Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]
SPAN 1	✓	✓	✓
SPAN 2	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

**3.3.2.2 Exactitud y tolerancias de los equipos de medición a gasolina para vehículos livianos.**

(...)

**...Para el analizador de gases OPUS, No de Serie 017012015-56573AII, cuyo PEF es 0.496:**

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>...

**Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

**3.3.2.3 Tolerancias de Ruido de los equipos de medición para vehículos livianos a gasolina**

(...)

**...Para el analizador de gases OPUS, No de Serie 017012015-56573AII**

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>...



**Tabla 6. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

### 3.3.2 EQUIPO MEDIDOR DE HUMO (OPACÍMETRO) PARA VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)

#### 3.3.2.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

**3.3.2.1.2 Condiciones Generales:** El equipo, cumple en lo que respecta a elementos indispensables, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.

**3.3.2.1.3 Preparación del Equipo:** ...En la visita de auditoria se verificó que el equipo medidor de humos **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación del "cero", y verificación de la escala completa (100% de opacidad), la cual es realizada manualmente.

**3.3.2.1.4 Inspección Previa:** ...En la visita de auditoria se verificó que el software de aplicación permite verificar la temperatura del motor e ingresar los causales de rechazo si se encontrase alguna por lo cual cumple con lo estipulado en NTC 4231.

**3.3.2.1.5 Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas:** ...El software de aplicación **cumple** con el registro de revoluciones de ralentí y gobernadas según lo estipulado en el numeral 3.3.1 de NTC 4231.

**3.3.2.1.6 Ejecución de la Prueba:** ...En la visita de auditoria se verificó que el software de aplicación permite y controla la realización de la prueba de aceleración libre de acuerdo con lo establecido en NTC 4231.

**3.3.2.1.7 Validación del Ensayo:** ... El equipo **cumple** con la validación del ensayo estipulada en el numeral 3.4.2 de NTC 4231 referente a **diferencia aritmética** entre los valores mayores y menores de humo de los ciclos 2,3 y 4, en el cual el valor permitido es **menor o igual al 5%**.

Adicionalmente el equipo cumple ya que valida el ensayo, aún cuando la desviación del cero es superior al **2% luego de ejecutada la prueba.**

#### 3.3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA LINEALIDAD DEL OPACÍMETRO.

(...)

**Para el Opacómetro marca CAPELEC-AIR QUALITY Serie No. 7766:**

Valor Lente	0%	19,5%	60,1%	100%
Valor Medido	0%	19,4%	59,7%	99,9%
% de desviación	0	0,1	0,4	0,1

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

(...)

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1 19,5%	Lente 2 60,1%	Escala total (100%)
< 2% Desviación	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.3 CÁLCULO Y REPORTE DEL RESULTADO FINAL DEL ENSAYO DE OPACIDAD

**3.3.3.1. Reporte Impreso:** ...El equipo, registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual cumple según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.

**3.3.3.2 Corrección por Longitud de Onda:** ...De acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor, el equipo medidor de humos presenta un receptor de pico espectral de 565nm, compatible con lo requerido en NTC 4231, razón por la cual no se requiere Corrección. Dado lo anterior el equipo **cumple** con las especificaciones de longitud de onda.

**3.3.3.3 Corrección por Longitud Estándar (diámetro de tubo):**... De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple**, ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

**3.3.3.4 Determinación de Y máximo (valor de opacidad máximo):** ...el medidor de humos **cumple** ya que el filtro está implementado correctamente.

## 4. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.

El software de la línea de Inspección de la línea de livianos cumple con los requisitos de registro de la información de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas.

(...)

Se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para la LÍNEA MIXTA PARA REVISIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS debido a que su equipo analizador de gases y opacímetro cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y NTC 4983".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. 4 5 6 7

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación.

Que esta Entidad, mediante la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la Señora LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.735.612 expedida en Bogotá, D.C., para operar un Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56A-44, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, teniendo como fundamento la solicitud inicialmente presentada (2008ER13506 del 1 de abril de 2008).

Que la propietaria del citado establecimiento de comercio, en aras de dar cumplimiento a una de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, solicitó una visita técnica de inspección para verificar si el equipo analizador de gases marca OPUS, serie 017012015-56573AII y el opacímetro marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766, son idóneos para operar en un Centro de Diagnóstico Automotor Clase D.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 016057 del 28 de octubre de 2008, los equipos atrás referenciados son aptos para realizar las pruebas de emisiones de gases en un Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**.

Que teniendo en cuenta las conclusiones del citado Concepto Técnico, esta Entidad modificará la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, en el sentido de indicar que la clase del Centro de Diagnóstico Automotor es **Clase D**, ya que técnicamente los equipos analizadores propuestos cumplen a cabalidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas 4231 y 4983.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

HP

©



Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que en el caso concreto, y de conformidad con el Concepto de la Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2008-31107 del 22 de septiembre de 2008, el Centro de Diagnóstico Automotor no requiere tramitar ni adoptar un plan de implantación.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6. como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4567

Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** *Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

44

4 5 6 7

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, en el sentido de indicar que la clase del Centro de Diagnóstico Automoto denominado CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56A-44, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad es **Clase D**, y operará con los siguientes equipos:

Línea Mixta (Vehículos Pesados y Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 017012015-56573AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Los demás artículos de la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**– Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, Señora LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.735.612 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 49 Sur No. 56A-44, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.**– Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.**– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

En igual sentido, comunicar esta decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

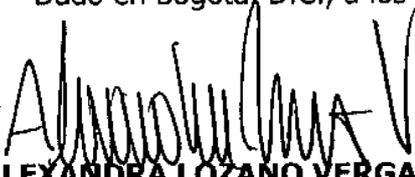
4567

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB:  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
**COORDINADORA** Grupo Aire-Ruido  
Expediente: DM-16-2008-936